

Persona Física: Onofre Muñoz Martínez, bajo la denominación comercial de Viajes Atempo.  
 Código Identificativo: AN-041367-2.  
 Domicilio Social: Avda. del Mediterráneo núm. 468. 04009 Almería.

Persona Física: Purificación Águila González, bajo la denominación comercial de Tuccimar.  
 Código Identificativo: AN-231368-2.  
 Domicilio Social: C/ Francisco del Castillo, núm. 4, 23600 Martos (Jaén).

Razón Social: Red Travel, S.L., bajo la denominación comercial de Rojo Travel.  
 Código Identificativo: AN-111372-2  
 Domicilio Social: C/ General Luque Arenas 4B. 11600 Ubrique (Cádiz).

Razón Social: Guadaltravel, S.L.  
 Código Identificativo: AN-411373-2.  
 Domicilio Social: C/ La Moraleja, núm. 45. 41020 Sevilla.

Persona Física: María Rosario Hormigo Aguilar, bajo la denominación comercial de Viajes Acrópolis.  
 Código Identificativo: AN-411374-2.  
 Domicilio Social: C/ Álvarez Quintero 11, local 2. 41710 Utrera (Sevilla).

Persona Física: Lidia Cristina Luján Nieto, bajo la denominación comercial de Viajes Cinco Continentes.  
 Código Identificativo: AN-181377-2.  
 Domicilio Social: Avda. de Maracena, 163 Bajo 3. 18230 Atarfe (Granada).

Sevilla, 16 de mayo de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Mediante las Órdenes de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de abril de 1991, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa, y de 9 de febrero de 1994, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero, así como en el artículo 5 de la Orden de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal, se han establecido los supuestos de delegación de competencias en diversos órganos de los servicios centrales de la Consejería en relación al ejercicio de competencias relacionadas con la contratación administrativa y la gestión del gasto público.

Dado el tiempo transcurrido desde la adopción de las citadas disposiciones y la conveniencia de su actualización, y teniendo en cuenta la eficacia exigible en la actuación de los órganos y unidades administrativas, lo que determina la necesidad de reordenar la delegación de competencias y ampliarla a los ámbitos de los convenios y las encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas, es por lo que resulta oportuno establecer y unificar en una sola las diversas disposiciones que se han dictado en esas materias.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con el artículo 47 de la

Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en los titulares de los Centros Directivos.

Se delegan en las personas titulares de los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca, responsables de los respectivos programas presupuestarios de gastos, las siguientes competencias:

1. En materia de contratación, y en relación con los contratos que se financien con cargo a los programas presupuestarios de su ámbito competencial:

a) La iniciación del expediente de contratación.

b) El nombramiento, en su caso, de la persona encargada de la dirección de los trabajos.

c) La aprobación de los proyectos de obras y de sus modificaciones cuando su cuantía sea inferior a un millón de euros.

d) La autorización de los proyectos modificados de obras.

e) La declaración de urgencia.

f) Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos menores.

2. En relación con los convenios en materias de su competencia:

a) La iniciación del expediente de convenio.

b) La declaración de urgencia.

3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones, relativas a su ámbito competencial, a empresas públicas:

a) La iniciación del expediente de encomienda de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas.

b) La aprobación de los proyectos de obras y la autorización y aprobación de sus modificados.

c) La declaración de urgencia.

4. En materia de gestión del gasto y en relación con los gastos que se imputen a los programas presupuestarios a su cargo: Las competencias de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pagos, previstas en el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Delegación de competencias en el titular de la Secretaría General Técnica.

Además de las competencias delegadas en el artículo anterior, se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden:

1. En materia de contratación: Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

2. En materia de convenios: Todas las facultades que la legislación sobre convenios atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas: Todas las facultades que la legislación sobre encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

Artículo 3. Delegación de competencias en el titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios.

Se delegan en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios de la Secretaría General Técnica, en materia de contratación, las competencias relativas a la devolución o la cancelación de las garantías provisionales y definitivas.

Artículo 4. Competencias no delegadas.

Se exceptúan de la delegación de competencias efectuada en los artículos anteriores las siguientes, que se reserva la persona titular de la Consejería:

1. En materia de contratación:

a) La aprobación de los proyectos de obras y de sus modificados cuando su cuantía sea igual o superior a un millón de euros.

b) La aprobación de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación.

2. En materia de convenios: La firma de los convenios, así como de sus modificaciones y prórrogas.

3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas: El acuerdo de formalización de las encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas, así como sus modificaciones y prórrogas.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos que actúan por delegación excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Para la suplencia en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en materia de suplencias en esta Consejería.

Artículo 6. Revocación y avocación de competencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, apartados 6 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada en modo expreso.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 10 de abril de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa (BOJA núm. 27, de 16 de abril).

- Artículo 5 de la Orden de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre).

- Orden de 9 de febrero de 1994, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero (BOJA núm. 18, de 15 de febrero).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se modifica la de 22 de abril de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención tradicional «Vino de la Tierra Laujar-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitícola de Laujar-Alpujarra.*

## P R E Á M B U L O

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de abril de 2004 (BOJA núm. 89, de 7 de mayo de 2004), se autoriza la mención «Vino de la Tierra» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola Laujar-Alpujarra.

En su Anexo se establecen las diferentes variedades de vid. Se considera oportuno incluir dos nuevas variedades, una blanca «Sauvignon Blanc» y otra tinta «Cabernet Franc».

En su virtud, a petición de la Asociación de Viticultores y Bodegueros de Laujar-Alpujarra y previa propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria; de conformidad con lo establecido en los artículos 48.83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

## D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 22 de abril de 2004.

Se modifica la Orden de 22 de abril de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención tradicional «Vino de la Tierra Laujar-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitícola de Laujar-Alpujarra, de forma que el punto segundo del Anexo relativo a «variedades» queda redactado en los siguientes términos:

«Variedades:

Blancas: Jaén blanco, Macabeo, Vijiriego, Pedro Ximénez, Chardonnay, Moscatel de grano menudo y Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Merlot, Monastrell, Tempranillo, Garnacha tinta, Syrah y Cabernet Franc.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca